

CONVENIO MODIFICATORIO DE DIFERIMIENTO AL PLAZO DE EJECUCIÓN No. JAPAMI/LS/AGTO/OP/2023-117-01

Convenio modificatorio de diferimiento al Contrato de Obra Pública No. **JAPAMI/LS/AGTO/OP/2023-117**, que celebran por una parte la Junta de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Irapuato, Gto., representada en este acto por los CC. José Lara Lona y Héctor Arturo Rangel Rangel, en calidades de Director General y Apoderado Legal, respectivamente, a quienes en lo sucesivo se les denominará **JAPAMI**, y por la otra, la empresa denominada Astudillo Especialista, S.A. de C.V., representada en este acto por su Administrador Único Gilberto Astudillo García, a quien en lo sucesivo se le denominará **EL CONTRATISTA**, los cuales, cuando actúen de manera conjunta se les denominará **LAS PARTES**; mismo que someten a las cláusulas otorgadas después de manifestar los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. En fecha 29 del mes de diciembre de 2023, se suscribió el Contrato de Obra Pública No. **JAPAMI/LS/AGTO/OP/2023-117**, en virtud del cual **JAPAMI** encomendó a **EL CONTRATISTA** realizar los trabajos consistentes en **CONSTRUCCIÓN DE DRENAJE PLUVIAL EN EL MUNICIPIO DE IRAPUATO, GTO., EN LA COLONIA EMILIANO ZAPATA II (ETAPA 2 DE 2)**, con un monto de contrato por la cantidad de **\$3,662,382.72 (Tres millones seiscientos sesenta y dos mil trescientos ochenta y dos pesos 72/100 M.N.)**, I.V.A. incluido.

SEGUNDO. El plazo de ejecución que se pactó originalmente en la respectiva cláusula Quinta del contrato referido en el antecedente Primero, fue de **120 días naturales**, y **EL CONTRATISTA se obligó a iniciar la obra pública el día 08 de enero de 2024 y a terminarla el 06 de mayo de 2024.**

TERCERO. Mediante escrito sin número de fecha 15 de marzo de 2024, **EL CONTRATISTA** solicitó un diferimiento al plazo de ejecución por la demora en el pago del anticipo.

CUARTO. La justificación de la necesidad de diferir en tiempo el contrato, se encuentra sustentado en el **Dictamen técnico** por parte del supervisor de obra de **JAPAMI**, donde se contienen las causas que lo originan, debidamente fundado y motivado, junto con el nuevo Programa de ejecución valorizado mensualmente, considerando los conceptos que se realizarán durante la vigencia del contrato, los cuales, se incorporan y forman parte de este instrumento.

QUINTO. Por así convenir a **LAS PARTES**, están de acuerdo en suscribir el presente convenio modificatorio, con el único objeto de diferir el plazo de ejecución de los trabajos, establecido en la cláusula quinta del Contrato **No. JAPAMI/LS/AGTO/OP/2023-117.**

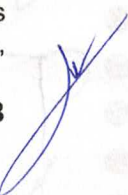
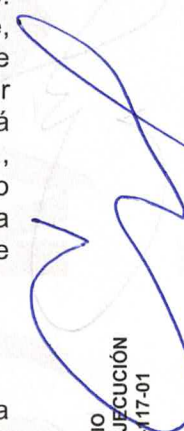
SEXTO. El presente convenio se autorizó de conformidad con lo establecido en el artículo 81 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato, así como en la reunión de la Comisión: III La de Obras y Servicios Relacionados con las Mismas número 10/2011 de fecha 09 de diciembre de 2011, en el segundo párrafo, punto cuatro.

2024

200 AÑOS DE GRANDEZA
GUANAJUATO COMO ENTIDAD FEDERATIVA, LIBRE Y SOBERANA

Preceder original 1 febrero 1999

CONVENIO MODIFICATORIO DE DIFERIMIENTO AL PLAZO DE EJECUCIÓN No. JAPAMI/LS/AGTO/OP/2023-117-01



SÉPTIMO. El Director General y el Apoderado Legal, acuden conjuntamente a la celebración de este acto, de conformidad con las facultades que les otorga el Poder Especial de Administración contenido en la Escritura Pública 16,888, de fecha 26 de enero de 2024, pasada ante la fe del Notario Público número 6, Lic. Fernando Ramos Alcocer en legal ejercicio del Partido Judicial de la Ciudad de Irapuato, Estado de Guanajuato, mandato que a la fecha no les ha sido limitado ni revocado, el cual, fue otorgado por el Presidente del Consejo Directivo de la Junta de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Irapuato, Gto., con fundamento en el artículo 43 fracción IX del Reglamento de los Servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Irapuato, Guanajuato.

JUSTIFICACIÓN

Mediante escrito de fecha 15 de marzo del 2024, **EL CONTRATISTA** solicitó un diferimiento al plazo de ejecución por la demora en el pago del anticipo, derivado de que con fecha 13 de marzo de 2024 se entregó el anticipo correspondiente del contrato No. **JAPAMI/LS/AGTO/OP/2023-117**, por lo que es necesario diferir el programa de ejecución de los trabajos en igual número de días de retraso por la entrega tardía del anticipo, no siendo causa imputable a **EL CONTRATISTA**.

Por lo anterior, una vez analizada la solicitud de **EL CONTRATISTA**, **JAPAMI** determina que es procedente diferir el plazo de ejecución por un total de 66 días naturales.

FUNDAMENTO

De conformidad con el Artículo 81 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato y 117 del Reglamento de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Municipio de Irapuato, Guanajuato, en relación con la cláusula tercera del contrato No. **JAPAMI/LS/AGTO/OP/2023-117**.

Derivado de los antecedentes señalados, la justificación y fundamentación legal previamente referida, **LAS PARTES** convienen en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. LAS PARTES manifiestan que la celebración del presente convenio tiene por objeto modificar la cláusula Quinta para diferir el plazo de ejecución de los trabajos, establecidos en el Contrato No. **JAPAMI/LS/AGTO/OP/2023-117**, debido a las causales mencionadas en las declaraciones y justificación que anteceden.

SEGUNDA. LAS PARTES acuerdan diferir el plazo de ejecución de los trabajos originalmente convenido en la cláusula quinta del contrato original, para establecer como fecha de inicio de los trabajos el día **13 de marzo de 2024** y como fecha de término el día **10 de julio de 2024**.

TERCERA. LAS PARTES reconocen que no es necesario modificar las garantías del contrato, en virtud de que las mismas no contienen una fecha de vigencia, sino que está sujeta su vigencia hasta la firma del acta de entrega recepción de la obra.

CONVENIO MODIFICATORIO
DE DIFERIMIENTO AL PLAZO DE EJECUCIÓN
No. JAPAMI/LS/AGTO/OP/2023-117-01

2024

200 AÑOS DE GRANDEZA

GUANAJUATO COMO ENTIDAD FEDERATIVA, LIBRE Y SOBERANA

Página 2 de 3

CUARTA. LAS PARTES acuerdan que las cláusulas del contrato principal de Obra, que no sufrieron modificación con motivo del presente convenio, seguirán surtiendo sus efectos legales.

El presente convenio, se firma por duplicado en la ciudad de Irapuato, Gto., a **16 (dieciséis) días del mes de marzo del año 2024 (dos mil veinticuatro)**.

POR EL CONTRATISTA



GILBERTO ASTUDILLO GARCÍA
ADMINISTRADOR ÚNICO

POR JAPAMI

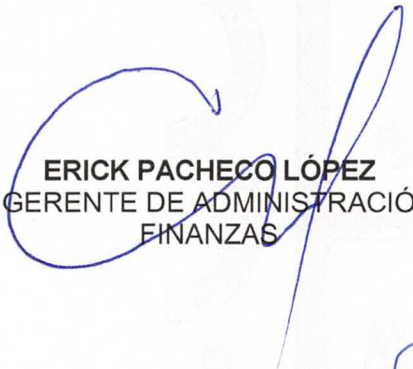


JOSÉ LARA LONA
DIRECTOR GENERAL



HÉCTOR ARTURO RANGEL RANGEL
APODERADO LEGAL

TESTIGOS



ERICK PACHECO LÓPEZ
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS



HUGO ALMARAZ MORENO
GERENTE DE INGENIERÍA Y PROYECTOS



FRANCISCO FERNANDO AGUILERA RODRÍGUEZ
SUPERVISOR DE OBRA

**Este programa es público
ajeno a cualquier partido
político. Queda prohibido su
uso para fines distintos al
Desarrollo Social"**

CONVENIO MODIFICATORIO
DE DIFERIMIENTO AL PLAZO DE EJECUCIÓN
No. JAPAMI/LS/AGTO/OP/2023-117-01

JAPAMI



GOBIERNO DE IRAPUATO

CUARTA. LAS PARTES acuerdan que las cláusulas del contrato principal de O&S, que no
sufieren modificación con motivo del presente convenio, seguirán sufriendo sus efectos legales.
El presente convenio, se firma por duplicado en la ciudad de Irapuato, Gto., a 18 (dieciocho)
días del mes de marzo del año 2024 (dos mil veinticuatro).

POR EL CONTRATISTA

GILBERTO ASTUDILLO GARCIA
ADMINISTRADOR UNICO

POR JAPAMI

HÉCTOR ARTURO RANGEL RANGEL
ANDERASO LEGAL

JOSE SARA LONA
DIRECTOR GENERAL

TESTIGOS

HUGO ALMIRAZ MORENO
GERENTE DE INGENIERIA Y PROYECTOS

ERICK PACHECO LOPEZ
GERENTE DE ADMINISTRACION Y
FINANZAS

FRANCISCO FERNA...
SUPERVISOR DE OBRAS

Desarrollo Social"
uso para fines distintos al
político. Queda prohibido su
uso a cualquier partido
ni en ningún programa es público